Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DECRETO REGIONAL

Nº 000003 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 15 MAY 2024

GOBIERNO REGIONAL TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA RECIBIDO 17 MAY 2024 Rep. Doc. 1817486-154564 Fecha: 17 MAY 2024 Hora: 2:36 Firma

La Gobernación Regional de Tumbes emite el Decreto Regional siguiente:

VISTO:

El Oficio N° 0003-2023-GOB.REG.TUMBES-DIRESAT-CRST-SECCOR, de fecha 14 de agosto del 2023; Memorando N° 573-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS-GR, de fecha 22 de setiembre del 2023; Informe N° 00016-2023-GOB.REG.TUMBES-DIRESAT-CRST-SECCOR, de fecha 16 de noviembre del 2023; Memorando N° 695-2023/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR-GRDS, de fecha 29 de noviembre del 2023; Informe Nº 1056-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de diciembre del 2023; Nota de Coordinación N° 026-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 19 de enero del 2024; Nota de Coord. Múlt. N° 009-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 26 de enero del 2024; Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional Tumbes, de fecha 08 de febrero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el inciso m) del artículo 35° de la Ley citada en el considerando precedente, estipula que el Gobierno Regional tiene competencia para dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, entre otros, la salud pública, que conforme al artículo 36°, es de competencia compartida.

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al establecer las funciones en materia de salud, señala que el Gobierno Regional participa en el Sistema Nacional de Salud, anteriormente denominado Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

Que, por su parte, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° preceptúa que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos

DECRETO REGIONAL

Nº 000003 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 15 MAY 2024

de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, establece que el Consejo Regional de Salud (CRS) es el espacio regional de coordinación, concertación y articulación para la formulación de propuestas de política de salud de nivel regional, así como de su seguimiento, estableciendo además sus funciones.

Que, como es de verse el Consejo Regional de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación regional para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la región, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2022-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio del 2022, se conformó el Consejo Regional de Salud Tumbes, como una Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud; asimismo, dispone que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Regional de Salud Tumbes elaborará su Reglamento de Funcionamiento Interno, debiendo ser aprobado por decreto regional.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales.

Que, el Presidente del Consejo Regional de Salud Tumbes, a través del Oficio N° 0003-2023-GOB.REG.TUMBES-DIRESAT-CRST-SECCOR, de fecha 14 de agosto del 2023, señala que en cumplimiento a la mencionada Ordenanza, el Consejo Regional de Salud de Tumbes en II Sesión Ordinaria realzada el 09 de agosto del 2023, aprobó por unanimidad el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Regional de Salud Tumbes, que contiene IV Títulos, II Capítulos, 41 Artículos y III Disposiciones Finales, el cual adjunta, solicitando su aprobación mediante decreto regional.

Que, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Tumbes, mediante Memorando N° 573-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS-GR, de fecha 22 de setiembre del 2023, solicita al Director Regional de Salud Tumbes el informe técnico, para la

DECRETO REGIONAL

Nº 000003 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 15 MAY 2024

aprobación del citado Reglamento, conforme así lo ha requerido el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; por lo que, atendiendo a ello el Presidente del Consejo Regional de Salud Tumbes con el Informe N° 00016-2023-GOB.REG.TUMBES-DIRESAT-CRST-SECCOR, de fecha 16 de noviembre del 2023, alcanza el informe técnico requerido, solicitando la aprobación del aludido Reglamento, así como la opinión legal respectiva.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, a través del Informe Nº 1056-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de diciembre del 2023, se pronuncia opinando que es viable la aprobación del proyecto denominado REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE TUMBES, en virtud a lo informado por el Presidente del Consejo Regional de Salud, debiéndose realizar la convocatoria del Directorio de Gerentes Regionales para ponerse a consideración dicha aprobación y emitirse el Decreto Regional correspondiente.

Que, la Secretaria General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, con Nota de Coordinación N° 026-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 19 de enero del 2024, solicita al Gobernador Regional de Tumbes se sirva comunicar el lugar, fecha y hora para que se convoque a los Gerentes Regionales a la Sesión de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional Tumbes, con la finalidad de tratar lo relacionado a la aprobación del Reglamento en mención conforme a Ley; en ese sentido, teniendo la venia del Titular del Pliego Regional, con Nota de Coord. Múlt. N° 009-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 26 de enero del 2024, se convoca a dicha Sesión, para el día 08 de febrero del 2024 a horas 08:30 am., en la Sala de Gobernación Regional.

Que, en Sesión Ordinaria de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional Tumbes, de fecha 08 de febrero del 2024, con la participación del Gobernador Regional, Gerente General Regional y Gerentes Regionales, cuya agenda a tratar, fue la la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Regional de Salud de Tumbes, procediéndose a la evaluación de los actuados administrativos en comento y después de un amplio debate y deliberación se acordó por unanimidad **APROBAR** el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE TUMBES**. En este sentido cumpliendo con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas pertinentes, corresponde la emisión del presente Decreto Regional.

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por el Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional Tumbes en Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero del 2024; y, contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaria General Regional.

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DECRETO REGIONAL

Nº 000003 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 15 MAY 2024

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE TUMBES**, el cual tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento interno del Consejo Regional de Salud de Tumbes, así como de sus comisiones de trabajo, el procedimiento para la celebración de sus sesiones y las relativas a las facultades y obligaciones que les corresponden a sus integrantes en el ejercicio de esta función, y cuenta con IV Títulos, II Capítulos, 41 Artículos y III Disposiciones Finales, el mismo que como anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación del presente Decreto Regional conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR el presente Decreto Regional a la Dirección Regional de Salud Tumbes, al Consejo Regional de Salud de Tumbes, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y demás áreas competentes del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL

Copia fiel del Original

000003

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE TUMBES

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE TUMBES

APROBADO EN II SESIÓN ORDINARIA 09/08/23

ACUERDO N°05-20223/CRST

2023

Copia fiel del Original

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE TUMBES

000003

ÍNDICE

		Pág.
PRESENTACIÓN		4
TITULO PRIMERO		
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 1.-	Base Legal	5
Articulo 2.-	Definiciones	5
Artículo 3.-	Objeto del Reglamento	6
Artículo 4-	Naturaleza del Consejo Regional de Salud de Tumbes	
Artículo 5.-	Sede	6
Artículo 6.-	Funciones del Consejo Regional de Salud de Tumbes	6
Artículo 7.-	Composición del Consejo Regional de Salud	7
Artículo 8.-	Acreditación y duración de la representación	7
TITULO II ESTRUCTURA DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE TUMBES		
Artículo 9.-	Estructura	8
Artículo 10.-	El Pleno	8
Artículo 11.-	La Presidencia	8
Artículo 12.-	Las Comisiones de Trabajo	8
Artículo 13.-	La Secretaría de Coordinación	8
Artículo 14.-	El Comité Electoral	9
TITULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE TUMBES		
Artículo 15.-	Funciones del Pleno del Consejo Regional de Salud	9
Artículo 16.-	Funciones de la Presidencia	10
Artículo 17.-	Funciones de los Miembros del CRST	10
Artículo 18.-	Conformación y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo	11
Artículo 19.-	Funciones de la Secretaría de Coordinación	11
Artículo 20.-	Funciones del Secretario de Coordinación	12
Artículo 21.-	Funciones del equipo de Coordinadores	13
Artículo 22.-	Funciones del Comité Electoral	14
TITULO IV DESARROLLO Y REGLAS DE LAS SESIONES		
Capítulo I	**Consejo Regional de Salud de Tumbes**	14
Artículo 23.-	Periodo	14
Artículo 24.-	Régimen de sesiones del Consejo Regional de Salud de Tumbes	14
Artículo 25.-	Requisitos de la convocatoria	15

Copia fiel del Original

000003

Artículo 26.-	Cambio de fecha de convocatoria	15
Artículo 27.-	Temas adicionales a la Agenda	15
Artículo 28.-	Desarrollo de las sesiones	15
Artículo 29.-	Derecho de concurrencia a las sesiones	16
Artículo 30.-	Representación del Presidente del CRST	17
Artículo 31.-	Representación del Miembro Titular	17
Artículo 32.-	Asistencia de asesores y participantes a las reuniones	17
Artículo 33.-	Actas	17
Artículo 34.-	Contenido mínimo de las Actas	17
Artículo 35.-	Suscripción de Actas	18
Artículo 36.-	Suspensión de la sesión	18
Capítulo II	**Comisiones de Trabajo**	
Artículo 37.-	Funciones del Presidente de la Comisión de Trabajo	18
Artículo 38.-	Funciones de los Miembros de la Comisión de Trabajo	19
Artículo 39.-	Funciones del Secretario de la Comisión de Trabajo	19
Articulo 40.-	Acreditación de los miembros de la CT	19
Artículo 41.-	Régimen de Sesiones de las Comisiones de trabajo	19
DISPOSICIONES FINALES		
Primera.-	Ejecución de Acuerdos	20
Segunda.-	Modificación del Reglamento	20
Tercera.-	Situaciones No Previstas	20

Copia fiel del Original

000003

Artículo 26.-	Cambio de fecha de convocatoria	15
Artículo 27.-	Temas adicionales a la Agenda	15
Artículo 28.-	Desarrollo de las sesiones	15
Artículo 29.-	Derecho de concurrencia a las sesiones	16
Artículo 30.-	Representación del Presidente del CRST	17
Artículo 31.-	Representación del Miembro Titular	17
Artículo 32.-	Asistencia de asesores y participantes a las reuniones	17
Artículo 33.-	Actas	17
Artículo 34.-	Contenido mínimo de las Actas	17
Artículo 35.-	Suscripción de Actas	18
Artículo 36.-	Suspensión de la sesión	18
Capítulo II	**Comisiones de Trabajo**	
Artículo 37.-	Funciones del Presidente de la Comisión de Trabajo	18
Artículo 38.-	Funciones de los Miembros de la Comisión de Trabajo	19
Artículo 39.-	Funciones del Secretario de la Comisión de Trabajo	19
Articulo 40.-	Acreditación de los miembros de la CT	19
Artículo 41.-	Régimen de Sesiones de las Comisiones de trabajo	19
DISPOSICIONES FINALES		
Primera.-	Ejecución de Acuerdos	20
Segunda.-	Modificación del Reglamento	20
Tercera.-	Situaciones No Previstas	20

Copia fiel del Original

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE TUMBES

000003

PRSENTACIÓN

El Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 1504, fortalece al Instituto de Salud para prevención y control de las enfermedades, así como también establece como una de sus funciones rectoras del Ministerio de Salud, el conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orienten la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional.

Que, el artículo 16° del precitado Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

El Decreto Supremo N°032-2020-SA, aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional, y regula el funcionamiento de las instancias de coordinación interinstitucional, conformadas por el Consejo Nacional de Salud, Consejo Regional de Salud, Consejo Provincial de Salud y Comité Distrital de Salud, miembros integrantes del Sistema Nacional de Salud.

Con Ordenanza Regional de Salud-Tumbes N° 003-2022-GOB-REG.TUMBES-CR-CD, en el marco de lo establecido en las disposiciones vigentes, el Gobierno Regional de Tumbes, conforma el Consejo Regional de Salud Tumbes, como una Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, así como también, el espacio regional de coordinación, concertación y articulación para la formulación de propuestas de política de salud de nivel regional, así como de su seguimiento, que reconoce a la salud como derecho fundamental de las personas y promueve la implementación de planes y programas de todos los actores a efecto de lograr la mejora de las condiciones de salud y bienestar de la población regional.

Disponiéndose en el Artículo Cuarto de la acotada Ordenanza, que luego de su instalación se elabore el Reglamento de Funcionamiento Interno, el mismo que será evaluado y visado por el Gerente General de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tumbes, para ser aprobado por Decreto Regional.

El CRST es un órgano colegiado, que está regulado también por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y puede autorregularse en lo que la ley no señala expresamente, mediante su Reglamento de funcionamiento Interno, por ello existe la necesidad de formularlo y se apruebe inmediatamente instalado el CRST, para que rija la estructura organizacional de funcionamiento que garantice el logro de los objetivos y fines del Consejo Regional de Salud de Tumbes.

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Regional de Salud de Tumbes, contiene IV Títulos, II Capítulos, 41 Artículos y III Disposiciones Finales.

Copia fiel del Original

000003

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. BASE LEGAL

- Ley N° 27657, Ley General de Salud
- Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Salud, modificado por la Ley N°30895. Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y Decreto Ley N°1504.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo general.
- Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N°026-2020-SA, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030" Perú, País Saludable"
- Decreto Supremo N°032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ordenanza Regional de Salud-Tumbes N°003-2022-GOB-REG.TUMBES-CR-CD, conforma el Consejo Regional de Salud Tumbes, en el marco de la normatividad vigente.
- Ley N° 31649, Ley que incorpora el Artículo 9-A, en el Decreto Legislativo 1310. Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, disponiendo publicación de normativa municipal a la que hace referencia el primer párrafo del artículo 44 de la Ley 27972, Ley Municipalidades, emitida por las municipalidades, se publica en el diario oficial El Peruano Electrónico.

ARTICULO 2. DEFINICIONES

Sistema Nacional de Salud

Sistema Nacional de Salud El Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud, conforme lo señalado en el artículo 4 -A."

Instancias de Coordinación Interinstitucional

Las Instancias de Coordinación Interinstitucional (ICI) son espacios multisectoriales, que bajo la conducción del Ministerio de Salud, coordinan, conciertan y articulan para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud; son también los espacios de proposición de políticas de salud y de articulación intergubernamental, para alcanzar unidad y coherencia ante la diversidad de necesidades sanitarias, concertando las prioridades que requieren los distintos niveles de Gobierno.

Copia fiel del Original

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL REGLAMENTO

Establecer la organización y funcionamiento interno del Consejo Regional de Salud de Tumbes (en adelante CRST), así como de sus comisiones de trabajo, el procedimiento para la celebración de sus sesiones y las relativas a las facultades y obligaciones que les corresponden a sus integrantes en el ejercicio de esa función.

ARTÍCULO 4- NATURALEZA DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE TUMBES

El Consejo Regional de Salud Tumbes (CRST) es una Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, así también, es el espacio regional de coordinación, concertación y articulación para la formulación de propuestas de política de salud de nivel regional, así como de su seguimiento.

ARTÍCULO 5.- SEDE

La sede del CRST se ubica en el Dirección Regional de Salud, Ciudad de Tumbes, no obstante, y previo acuerdo de sus miembros o propuesta de la presidencia, puede reunirse en cualquier otro lugar de la región o sede institucional de sus miembros.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE TUMBES.

Las funciones del CRST son de coordinación, concertación y articulación del SNS y cuantas otras funciones le atribuyan las leyes o disposiciones de carácter general, por lo que se encarga de:

a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud.
b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud con participación ciudadana.
c) Proponer prioridades regionales orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales y regionales de salud.
d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
e) Promover la articulación entre los Consejos Provinciales de Salud del departamento, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud.
f) Comunicar periódicamente al CNS los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias.
g) Fomentar la Vigilancia Ciudadana de los Servicios de Salud en el ámbito regional.
h) Velar por la participación de los miembros que conforman el Consejo Regional Salud para el eficiente cumplimiento de sus funciones.
i) Generar compromiso para la participación ciudadana responsable en el proceso de planificación, gestión, vigilancia democrática y evaluación de todas las actividades de salud, bajo los principios de equidad, eficiencia y subsidiaridad.
j) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Copia fiel del Original

ARTÍCULO 7.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE TUMBES

El CRST es presidido por el Director Regional de Salud y está integrado, según el Artículo Primero de la Ordenanza Regional de Salud-Tumbes N°003-2022-GOB-REG.TUMBES-CR-CD, por los siguientes miembros:

1. El Director Regional de Salud de Tumbes, quien lo preside.
2. Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Salud de Tumbes.
3. Director Regional de Educación de Tumbes
4. Director del Hospital Regional de Salud "José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO 11-2- de Tumbes.
5. Director Médico de la Red Asistencial de ESSALUD-Tumbes
6. Director del Instituto Nacional Penitenciario de Tumbes
7. Defensor del Pueblo de Tumbes
8. Coordinador de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza-Tumbes
9. Vicario General de Tumbes.
10. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Tumbes.
11. Decanos de los siete (07) Colegios Profesionales de la salud.
12. Un (01) funcionario representante de la DIRESA-Tumbes.
13. Un (01) representante de los Trabajadores del sector salud.
14. Un (01) representante de Servicios de Salud Privados.
15. Un (01 representante de Organizaciones Sociales de la Comunidad.
16. Jefe del Frente Policial PNP-Tumbes.
17. Un (01) representante del Comando de las Fuerzas Armadas de Tumbes.
18. Alcalde Provincial de Tumbes.
19. Alcalde Provincial de Zarumilla
20. Alcalde Provincial de Contralmirante Villar.

ARTÍCULO 8.- ACREDITACIÓN Y DURACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

8.1 El presidente y los miembros del CRST quedan acreditados como tales, desde el momento de la emisión del acto de su designación, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Regional de Salud-Tumbes N° 003-2022-GOB-REG.TUMBES-CR-CD. Los miembros elegidos, quedan acreditados con la emisión de la resolución directoral de su incorporación.

8.2 La representación de los miembros elegidos, tiene vigencia de dos años, contados a partir de la emisión de la Resolución Directoral que los incorpora.

8.3 Los miembros del CRST pueden contar con un representante alterno que participe con voz y voto en las sesiones, debiendo ser un funcionario de alto nivel de la institución y con poder de decisión. La representación otorgada es indelegable. Los miembros que son elegidos no pueden delegar su representación.

TITULO II

ESTRUCTURA DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE TUMBES

ARTÍCULO 9.- ESTRUCTURA

El CRST se organiza del modo siguiente:

- Presidencia

Copia fiel del Original

- Pleno del Consejo Regional de Salud de Tumbes (Miembros designados y miembros elegidos)
- Las Comisiones de Trabajo del CRST
- La Secretaría de Coordinación del CRST (SECCOR-CRST)
- El equipo técnico de la SECCOR
- Comité Electoral del CRST.

ARTÍCULO 10.- EL PLENO

El Pleno del CRST es la reunión en la que se encuentran presentes sus miembros con el propósito de sesionar y deliberar sobre los asuntos contenidos en la agenda del Orden del Día.

ARTÍCULO 11.- LA PRESIDENCIA

Se encuentra a cargo del director (a) Regional de Salud, quien conduce y dirige los debates y representa al CRST.

El presidente puede delegar su representación al funcionario acreditado como su representante, mediante documento formal.

ARTÍCULO 12.- LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CRST

12.1 Las Comisiones de Trabajo, conformadas y aprobadas en II Sesión Ordinaria del 09 de agosto del 2023 son : Enfermedades no transmisibles, Salud mental, Promoción de la Salud, Materno Infantil y Discapacidad; las mismas que serán formalizadas mediante Resolución Directoral, y estarán sujetas a modificación, de acuerdo al contexto epidemiológico de la región de Tumbes.

12.1 Las Comisiones de trabajo, son instancias de apoyo técnico y asesoramiento especializado del CRST, pudiendo ser temporales o permanentes, conformadas por el CRST en base al análisis de las prioridades de Salud regional. Tienen en su funcionamiento una dinámica propia, relacionada con las tareas que se les asigne, dedicándose a la investigación, estudio y desarrollo de las cuestiones sometidas a su conocimiento.

12.2 Les compete la construcción de propuestas de Políticas Regionales de Salud, de Lineamientos, de modificaciones legislativas, recomendaciones, opiniones técnicas, informes, propuestas de estudios y demás actividades necesarias que contribuyan a garantizar el cumplimiento de las funciones y acuerdos del CRST, así como el fortalecimiento y eficiencia del SNS en la Región, por lo que su informe final de trabajo es socializado en una sesión del CRST y elevado al CNS de ser necesario, así mismo debe servir adicionalmente como documento de consulta.

ARTÍCULO 13.- LA SECERETARIA DE COORDINACIÓN DEL CRST

13.1 La Secretaría de Coordinación del CRST es la instancia encargada de brindar el apoyo administrativo y técnico especializado para el cumplimiento de sus funciones.

13.2 Se encuentra a cargo del secretario (a) de Coordinación quien es personal de confianza, de NIVEL F3 y ejecutor de las decisiones y acuerdos del CRST, tiene la representación administrativa del CRST y de sus comisiones de trabajo; reporta permanentemente a la Presidencia del CRST

Copia fiel del Original

13.3 Cuenta con un equipo de coordinadores encargados de gestionar el cumplimiento de las funciones de la SECCOR del CRST, así como brindar asistencia técnica a los Consejos provinciales de salud y comités distritales de salud.

ARTÍCULO 14.- EL COMITÉ ELECTORAL

14.1 El Comité Electoral es el encargado de realizar el proceso electoral para la elección de los representantes, titulares y suplentes, de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad ante el CRST

14.2 Es un órgano autónomo e independiente, autoridad máxima del proceso electoral y es designado por el CRST de entre sus miembros.

14.3 Está integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE TUMBES

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Aprobar el plan anual de trabajo del CRST y de sus Comisiones de trabajo (en adelante CT).
b) Respaldar propuestas de iniciativas y planes de Instancias multisectoriales, así como de instituciones afines a salud, sobre las necesidades sentidas por la población en riesgo.
c) Acordar la constitución de Comisiones de trabajo, temporales o permanentes y su naturaleza.
d) Aprobar las propuestas de Políticas, Lineamientos, modificaciones legislativas, informes, propuestas de estudios elaboradas por las CT.
e) Conformar de entre sus miembros, el Comité electoral.
f) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno, así como sus modificatorias.
g) Aprobar el Reglamento de Elecciones del CRST, así como sus modificatorias.
h) Acordar la organización de sesiones descentralizadas en toda la región.
i) Aprobar la memoria anual de las actividades del CRST
j) Autorizar, en su caso, la presencia de personas naturales y/o representantes de instituciones en las reuniones del Pleno.
k) Autorizar que se realice la gestión ante la instancia correspondiente para que se tomen las medidas correctivas necesarias, por la inasistencia a 3 sesiones ordinarias consecutivas de los miembros Designados. En el Caso de los miembros alternos solicitar el cambio de su designación.
l) Otras que le sean asignadas.

ARTICULO 16.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Representar y ser portavoz del CRST

Copia fiel del Original

b) Disponer la convocatoria del CRST, comunicando en tiempo prudencial el Orden del Día, mediante la Secretaría de Coordinación.

c) Aprobar la agenda de la sesión, tomando en cuenta los pedidos de los miembros del CRST, los que deben ser aprobados, en razón a la urgencia de adoptar acuerdos sobre el tema.

d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas, así como mantener la continuidad del CRST.

e) Proponer la agenda de trabajo anual que incluyan propuestas de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de salud de naturaleza multisectorial. Así como propuestas de distribución de recursos, niveles de atención, articulación nacional-regional- local y otras necesidades en el ámbito de la salud.

f) Propiciar desde el CRST la concertación y coordinación intra, intersectorial, multisectorial e intergubernamental en temas de salud relevantes para el país.

g) Delegar en el Consejo Regional de Salud la elaboración de propuestas de prioridades regionales, en base al análisis de la situación de salud y condiciones de vida de la población.

h) Presentar al CRST el avance del cumplimiento de acuerdos.

i) Presentar en sesión del CRST, el plan de trabajo anual del CRST y el informe anual elaborado por la Secretaría de Coordinación respecto al avance de las metas establecidas para CRST.

j) Presentar la Memoria Anual del CRST

k) Firmar las actas de las sesiones.

l) Remitir para la consideración del Ministerio de Salud los proyectos y modificaciones de las disposiciones legales en materia de salud, que hayan sido aprobadas por el CRST, así como para la coordinación intersectorial.

m) Monitorear el cumplimiento de los acuerdos.

n) Proponer y autorizar la participación de invitados a las sesiones del CRST

o) Conferir reconocimientos en nombre del CRST con la opinión favorable del Pleno.

p) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Funcionamiento Interno del CRST y resolver cuantas, cuestiones que se susciten de su aplicación.

q) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del CRST.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CRST

Tienen a su cargo las siguientes funciones:

a) Participar con voz y voto en las sesiones del CRST, efectuar propuestas, formular preguntas y plantear mociones, debiendo hacer constar en acta su abstención, sus votos particulares y los motivos que los justifiquen.

b) Informar e implementar en las entidades o instituciones que representen, los temas tratados y acuerdos adoptados por el CRST

c) Participar en las comisiones de trabajo que les asigne el Consejo.

d) Solicitar información y documentación, referidos al desarrollo de las sesiones que obre en poder de la secretaria.

e) Proponer la realización de informes o estudios sobre las materias de competencia del Consejo.

Copia fiel del Original

f) Designar representantes ante las CT, y removerlos en caso de persistente e injustificada inasistencia a las sesiones de la comisión.

g) Emitir aportes y opiniones de manera formal sobre temas tratados en las sesiones, a solicitud de la presidencia del CRST

h) Suscribir las actas de las sesiones presenciales y virtuales en las que participen.

i) Guardar reserva, de modo previo a la toma de Acuerdos, respecto de los temas de sesión y de la documentación recibida.

j) Las demás que sean intrínsecas y necesarias para el cumplimiento de las funciones del CRST

ARTÍCULO 18.- CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMEINTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE TUMBES.

18.1 La composición, vigencia y finalidad de cada CT del CRST debe especificarse en el Acuerdo del Pleno que dispone su constitución.

18.2 Cada integrante del CRST, puede designar un representante en cada CT, que a su vez puede tener un alterno que concurre en ausencia del titular; su designación y remoción es discrecional. Para ser miembro de los CT, no es requisito pertenecer al CRST

18.3 El CRST puede acordar designar expertos en áreas específicas para que integren los CT.

18.4 Cada CT puede integrar por acuerdo de la misma, hasta 3 expertos en el área correspondiente o asesores técnicos para contribuir a los trabajos, pudiendo ser esta asesoría nacional e internacional.

18.5 El Presidente del Consejo Regional de Salud designa a sus directores ejecutivos de la DIRESA como representantes titulares ante las Comisiones de Trabajo, quienes a su vez asumen la presidencia en todas las comisiones conformadas por el Consejo Regional de Salud de Tumbes. Así también designa a los coordinadores o jefes de la DIRESA como representantes alternos.

18.6 La Comisión de Trabajo elige a su Presidente y Secretario en la primera sesión.

18.7 Cada Comisión de Trabajo decide su régimen de funcionamiento interno, debiendo sesionar mínimamente una vez al mes.

18.8 Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla.

18.9 Los resultados de los trabajos, incluyendo las conclusiones y recomendaciones que se realicen, deben ser elevados a través la Secretaría de Coordinación del CRST, al Pleno del CRST para su aprobación.

18.10 Los Presidentes de las Comisiones acuden a las reuniones del Pleno del CRST, con voz y sin voto, con el objetivo de informar sobre las conclusiones de sus trabajos.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Prestar apoyo técnico, administrativo, así como el asesoramiento especializado necesario para el funcionamiento del **CRST**, de sus CT, así como a los Consejos Provinciales de Salud y Comités Distritales de Salud del SNS.

Copia fiel del Original

b) Asistir al **CRST** en el proceso de seguimiento de las políticas en salud en el ámbito nacional y de sus acuerdos, coordinando con los órganos competentes.

c) Asesorar y gestionar la absolución de consultas de carácter especializado en áreas de competencia del SNS requeridas por la presidencia del **CRST**

d) Establecer las coordinaciones sectoriales, intersectoriales, multisectoriales e intergubernamentales por indicación expresa de la presidencia del **CRST**, en el marco de las Instancias de Coordinación Interinstitucional.

e) Asistir en la coordinación intersectorial, intersectorial, multisectorial e intergubernamental, para la formulación de la propuesta de prioridades nacionales de salud.

f) Monitorear el funcionamiento de las diferentes instancias de coordinación interinstitucional.

g) Preparar las sesiones del **CRST**, elevando al Presidente la propuesta de Orden del Día.

h) Remitir a los miembros del **CRST**, por encargo de la presidencia, la convocatoria, el Orden del Día, así como el proyecto de acta de la sesión anterior para su aprobación.

i) Preparar las sesiones de las Comisiones de Trabajo que se constituyan.

j) Elaborar la propuesta de las actas del **CRST** y participar en sus sesiones, con derecho a voz.

k) Verificar la acreditación en la sesión y registrar la asistencia de los miembros del CNS.

l) Proporcionar la información que requieran o soliciten los miembros del **CRST** y CT con relación al contenido de las sesiones.

m) Realizar la coordinación y gestión de los acuerdos del **CRST** para su cumplimiento y tramitar la documentación que se le encargue.

n) Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos del **CRST** y sus CT.

o) Elaborar una propuesta de temas de agenda anual para el **CRST** y sus CT.

p) Proponer al **CRST** la creación o cancelación de las CT de conformidad a las prioridades sectoriales.

q) Brindar apoyo al Comité Electoral del **CRST** para el desarrollo de su proceso de elecciones.

r) Elaborar, ejecutar y evaluar las actividades del plan operativo de la SECCOR.

s) Elaborar el proyecto de Memoria Anual y presentarlo al Presidente.

t) Custodiar las actas, llevar el archivo físico y magnético de las sesiones y publicar en la página Web del Ministerio de Salud las actas del **CRSRT** y de los productos aprobados de las CT.

u) Archivar y custodiar la documentación del **CRST**.

v) Designar a los miembros de la SECCOR responsables de la coordinación en cada uno de las CT, organizando y supervisando su labor.

w) Acompañar y/o representar por delegación a la presidencia del **CRST**, en actividades propias del SNS.

x) Gestionar la participación de invitados a las sesiones del Consejo.

y) Las demás que le encargue el **CRST** o su Presidente.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) DE COORDINACIÓN

Copia fiel del Original

a) Planear, organizar, coordinar, dirigir y supervisar el apoyo administrativo y/o técnico especializado que requiera el Consejo Regional de Salud, sus CT, así como las diferentes Instancias de coordinación (ICI) del SNS.

b) Coordinar y orientar a los Gobiernos regionales y locales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Ministerio de Salud, en asuntos relacionados con el SNS y el CRST.

c) Coordinar, supervisar y hacer seguimiento a la implementación y difusión de los acuerdos del **CRST**

d) Realizar las coordinaciones intersectoriales, multisectoriales e intergubernamentales necesarias, de acuerdo con el encargo que reciba del Presidente y del **CRST**

e) Efectuar las coordinaciones con los diferentes integrantes del SNS para garantizar el apropiado apoyo técnico.

f) Absolver consultas relacionadas con el SNS, en el ámbito de su competencia, emitiendo opinión sobre proyectos, estudios, investigaciones y otros que le encargue la presidencia del **CRST**.

g) Asistir con el Presidente del **CRST**, en actividades propias del SNS, cuando éste lo solicite.

h) Representar por delegación al Presidente del **CRST** en comisiones, eventos y otros actos que le indique.

i) Designar a los integrantes de la SECCOR responsables de la coordinación de las CT, del desarrollo de las sesiones del **CRST**, de brindar el apoyo al Comité Electoral del **CRST**, de asesorar y brindar asistencia técnica a las ICI del SNS.

j) Mantener permanentemente informado a la presidencia del **CRST** sobre las actividades desarrolladas.

k) Informar al presidente del CRST de manera formal los acuerdos dentro de las 24 horas a fin de iniciar con las gestiones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

l) Las demás funciones que le asigne el Presidente del **CRST** y las necesarias para ejercer su función.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DEL EQUIPO TECNICO DE LOS COMITES.

a) Coordinar las comisiones que le encargue el Secretario de Coordinación

b) Participar en la organización y coordinación de las actividades que se requieran para el funcionamiento de las CT del **CRST**.

c) Realizar el seguimiento de la implementación de los acuerdos del **CRST**.

d) Apoyar en las actividades de coordinación, inter, intra, multisectorial e intergubernamental con las diferentes instituciones afines a la salud.

e) Participar en las coordinaciones con las diferentes instituciones del ámbito regional y local que permitan viabilizar acuerdos de los Consejos provinciales de salud y los Comités

f) Brindar asistencia técnica necesaria a las Consejos provinciales de salud y los Comités distritales, de acuerdo con las coordinaciones realizadas por el Secretario de Coordinación.

g) Absolver consultas que le solicite el Secretario de Coordinación en asuntos relacionados al SNS.

h) Coordinar y apoyar en las sesiones y otros eventos del CRST y de sus respectivas Comisiones de Trabajo (CT).

Copia fiel del Original

i) Representar por delegación al Secretario de Coordinación en comisiones, eventos y otros actos que le indique.
j) Brindar apoyo técnico a las CT en la elaboración de sus planes de trabajo.
k) Mantener permanentemente informado al Secretario de Coordinación sobre las actividades que ha desarrollado.
l) Las demás funciones que le asigne el Secretario de Coordinación del CRST.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

a) Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral.
b) Elaborar el cronograma electoral.
c) Orientar a los representantes de las organizaciones y/o instituciones que deseen participar, sobre los procedimientos a seguir en las elecciones.
d) Disponer el diseño, la elaboración y confección del material electoral.
e) Realizar el cómputo final de las elecciones.
f) Resolver en última instancia las reconsideraciones y/o tachas que pudieran suscitarse durante el proceso electoral.
g) Dictar las disposiciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.
h) Proclamar a los candidatos electos.

TITULO IV

DESARROLLO Y REGLAS DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I
CONSEJO REGIONAL DE SALUD

ARTÍCULO 23.- PERIODO

El periodo anual de sesiones se inicia el día 02 de enero y concluye el día 31 de diciembre o el último día hábil del año. Salvo situaciones administrativas que lo amerite.

ARTÍCULO 24.- RÉGIMEN DE SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD

24.1 El CRST se reúne de modo ordinario y extraordinario, sea de modo presencial o virtual.
a) Sesión Ordinaria: el CRST se reúne al menos una vez al mes o en fecha fija.
b) Sesión Extraordinaria: tantas veces sea preciso para el cumplimiento de sus fines o cuando la soliciten la mitad de los miembros acreditados.

24.2 La sesión queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria u Orden del Día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

ARTÍCULO 25.- REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

El Presidente realiza la primera y segunda convocatoria a sesión, de manera simultánea con 30 minutos de diferencia; las citaciones indican día, hora, lugar, modalidad de sesión (presencial o virtual) el orden del día y la documentación que se estime necesaria, las mismas que son

Copia fiel del Original

i) Representar por delegación al Secretario de Coordinación en comisiones, eventos y otros actos que le indique.
j) Brindar apoyo técnico a las CT en la elaboración de sus planes de trabajo.
k) Mantener permanentemente informado al Secretario de Coordinación sobre las actividades que ha desarrollado.
l) Las demás funciones que le asigne el Secretario de Coordinación del CRST.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

a) Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral.
b) Elaborar el cronograma electoral.
c) Orientar a los representantes de las organizaciones y/o instituciones que deseen participar, sobre los procedimientos a seguir en las elecciones.
d) Disponer el diseño, la elaboración y confección del material electoral.
e) Realizar el cómputo final de las elecciones.
f) Resolver en última instancia las reconsideraciones y/o tachas que pudieran suscitarse durante el proceso electoral.
g) Dictar las disposiciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.
h) Proclamar a los candidatos electos.

TITULO IV

DESARROLLO Y REGLAS DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I
CONSEJO REGIONAL DE SALUD

ARTÍCULO 23.- PERIODO

El periodo anual de sesiones se inicia el día 02 de enero y concluye el día 31 de diciembre o el último día hábil del año. Salvo situaciones administrativas que lo amerite.

ARTÍCULO 24.- RÉGIMEN DE SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD

24.1 El CRST se reúne de modo ordinario y extraordinario, sea de modo presencial o virtual.
a) Sesión Ordinaria: el CRST se reúne al menos una vez al mes o en fecha fija.
b) Sesión Extraordinaria: tantas veces sea preciso para el cumplimiento de sus fines o cuando la soliciten la mitad de los miembros acreditados.

24.2 La sesión queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria u Orden del Día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

ARTÍCULO 25.- REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

El Presidente realiza la primera y segunda convocatoria a sesión, de manera simultánea con 30 minutos de diferencia; las citaciones indican día, hora, lugar, modalidad de sesión (presencial o virtual) el orden del día y la documentación que se estime necesaria, las mismas que son

remitidas a los miembros mediante correo electrónico o por medios telemáticos previamente acordados, con la debida anticipación.

ARTÍCULO 26.- CAMBIO DE FECHA DE CONVOCATORIA

En el caso de modificarse alguna fecha establecida, la Secretaría de Coordinación debe informarlo a los miembros oportunamente, por escrito o por medios electrónicos, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo la sesión.

ARTÍCULO 27.- TEMAS ADICIONALES A LA AGENDA

Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del Orden del Día, salvo que estén presentes todos los integrantes del CRST y aprueben mediante su voto unánime la inclusión, en razón a la urgencia del tema.

ARTÍCULO 28.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

Compete al Presidente del CRST dirigir las sesiones del Consejo, para ello dispone:

a) Verificación del quórum: En primera convocatoria el quórum es la mitad más uno del número de sus miembros acreditados y se computa al inicio de la sesión por el Secretario de Coordinación quien da cuenta al Presidente.
   En segunda convocatoria la sesión inicia con los miembros presentes, siempre que estos sean mínimamente un tercio de los miembros acreditados. Caso contrario el Presidente puede llevar a cabo una sesión informativa con los presentes, sin levantamiento de acta. Los concurrentes suscriben la lista de asistencia.

b) Aprobación del Acta de la sesión precedente: Se pone a consideración de los Miembros y si hubiera observaciones, éstas se presentan por escrito y el Presidente ordena su inserción.

c) Estación de Despacho: El Secretario lee la correspondencia relevante, recibida y enviada desde la última sesión y la que se está realizando. Los documentos que necesitan ser debatidos pasan a "orden el día".

d) Estación de Informes: Los miembros informan sobre las acciones de trascendencia que han ejecutado en el ejercicio de sus funciones desde la última sesión, o sobre los encargos que les fueron encomendados.
   Primero informa el Presidente, luego los Miembros. El informe que requiere debate pasa a "Orden del Día".

e) Estación de Pedidos: los Miembros pueden proponer temas no considerados en la agenda. Cuando se ha agotado el tratamiento de los puntos de la agenda son fundamentados, y por acuerdo de los asistentes, se admiten o rechazan para la siguiente sesión.

f) Lectura de la Agenda: El Presidente lee la agenda y hace referencia a los documentos e informes que pasaron a "Orden del Día" como parte de la agenda. La agenda se debate en "Orden del Día".

g) Estación del Orden del Día: Aquí se debaten todos los temas de la agenda y los documentos e informes que pasaron de las estaciones de "despacho" e "informes".
   El orden en el debate es el siguiente:

remitidas a los miembros mediante correo electrónico o por medios telemáticos previamente acordados, con la debida anticipación.

ARTÍCULO 26.- CAMBIO DE FECHA DE CONVOCATORIA

En el caso de modificarse alguna fecha establecida, la Secretaría de Coordinación debe informarlo a los miembros oportunamente, por escrito o por medios electrónicos, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo la sesión.

ARTÍCULO 27.- TEMAS ADICIONALES A LA AGENDA

Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del Orden del Día, salvo que estén presentes todos los integrantes del CRST y aprueben mediante su voto unánime la inclusión, en razón a la urgencia del tema.

ARTÍCULO 28.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

Compete al Presidente del CRST dirigir las sesiones del Consejo, para ello dispone:

a) Verificación del quórum: En primera convocatoria el quórum es la mitad más uno del número de sus miembros acreditados y se computa al inicio de la sesión por el Secretario de Coordinación quien da cuenta al Presidente.
   En segunda convocatoria la sesión inicia con los miembros presentes, siempre que estos sean mínimamente un tercio de los miembros acreditados. Caso contrario el Presidente puede llevar a cabo una sesión informativa con los presentes, sin levantamiento de acta. Los concurrentes suscriben la lista de asistencia.

b) Aprobación del Acta de la sesión precedente: Se pone a consideración de los Miembros y si hubiera observaciones, éstas se presentan por escrito y el Presidente ordena su inserción.

c) Estación de Despacho: El Secretario lee la correspondencia relevante, recibida y enviada desde la última sesión y la que se está realizando. Los documentos que necesitan ser debatidos pasan a "orden el día".

d) Estación de Informes: Los miembros informan sobre las acciones de trascendencia que han ejecutado en el ejercicio de sus funciones desde la última sesión, o sobre los encargos que les fueron encomendados.
   Primero informa el Presidente, luego los Miembros. El informe que requiere debate pasa a "Orden del Día".

e) Estación de Pedidos: los Miembros pueden proponer temas no considerados en la agenda. Cuando se ha agotado el tratamiento de los puntos de la agenda son fundamentados, y por acuerdo de los asistentes, se admiten o rechazan para la siguiente sesión.

f) Lectura de la Agenda: El Presidente lee la agenda y hace referencia a los documentos e informes que pasaron a "Orden del Día" como parte de la agenda. La agenda se debate en "Orden del Día".

g) Estación del Orden del Día: Aquí se debaten todos los temas de la agenda y los documentos e informes que pasaron de las estaciones de "despacho" e "informes".
   El orden en el debate es el siguiente:

1) Presentación o exposición del tema, asunto o problema, por el Presidente y/o por cualquier otro Miembro en forma escrita;
2) Debate o intercambio de opiniones sobre el tema y planteamiento de posibles soluciones o acuerdo. Corresponde al Presidente la ordenación de las deliberaciones y debates, pudiendo establecer el tiempo máximo de cada intervención.
3) Adopción de acuerdos por votación: Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo que se acuerde mayoría absoluta. El Presidente del CRST tiene voto dirimente.
   i. La mayoría simple es la que se obtiene del cómputo del mayor número de votos que supere a los votos en contra y las abstenciones.
   ii. La mayoría absoluta se refiere a la mitad más uno del total de miembros acreditados.
   iii. El Voto particular: es el que se emite por discrepancia del acuerdo mayoritario.

   Mientras no se tome acuerdo sobre el tema en debate, no se puede empezar a debatir otro tema, salvo que se posponga la toma de acuerdo.

h) Tratamiento de los pedidos: Agotada la Agenda, el Presidente invita a quienes hubieran formulado sus "pedidos" a fundamentarlos, luego los somete a votación para que se admitan a debate o se rechacen. El pedido admitido recibe el mismo tratamiento que cualquier punto de la agenda.
i) Suspensión de la sesión: La sesión puede ser suspendida y retomada el mismo día o dentro de los tres días hábiles siguientes.
j) Levantamiento de la sesión: Concluidos los temas de agenda, se da por levantada la sesión. De modo excepcional se levanta por razones de seguridad o fuerza mayor. Una sesión levantada no puede continuarse.

ARTÍCULO 29.- DERECHO DE CONCURRENCIA A LAS SESIONES

29.1 A las sesiones concurren los Miembros titulares y en su ausencia, sus alternos, salvo el caso de los Miembros elegidos.

29.2 En caso de que a la sesión del CRST concurran de modo conjunto el Miembro Titular y su alterno, únicamente el Miembro Titular ejerce derecho a voto. El alterno participa en calidad de invitado.

29.3 En caso de remoción del Miembro Titular, subsiste la representación del alterno hasta su remoción expresa.

29.4 La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas da lugar a que se solicite la remoción del alterno.

ARTÍCULO 30.- REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CRST

30.1 El Presidente puede delegar su representación, debiendo constar por escrito.

30.2 El representante lo sustituye solo en caso de ausencia, y en caso de concurrir conjuntamente con el Presidente, asiste como invitado.

30.3 La delegación solo puede recaer en un funcionario del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 31.- REPRESENTACIÓN DEL MIEMBRO TITULAR

31.1 La representación debe constar por escrito y su vigencia expira con su remoción. debiendo ser acreditados ante el CRST de modo previo a la celebración de la sesión del CRST.

31.2 La responsabilidad sobre la inasistencia del alterno recae en el titular.

ARTÍCULO 32.- ASISTENCIA DE ASESORES Y PARTICIPANTES A LAS SESIONES

32.1 El CRS puede fortalecer su gestión por medio de la participación permanente o temporal de personas e instancias especiales, que no forman parte oficial de su conformación, por tanto, participan con voz pero sin voto.

32.2 La participación de otras instancias coadyuvantes puede ser propuesta por cualquiera de sus miembros, y es consignada en agenda previa para su análisis y aprobación por parte del CRST.

ARTÍCULO 33.- ACTAS

33.1 Las actas se levantan después de cada sesión por el Secretario de Coordinación, expresando las incidencias y los acuerdos, se aprueban en la siguiente sesión y se firman por el Presidente, los Miembros que asistieron y el Secretario de Coordinación, en caso de sesiones presenciales.

33.2 En caso de sesiones virtuales, suscriben el acta el Presidente, los miembros que se designen y el Secretario de Coordinación.

33.3 Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una sesión, se la considera como una sola, y se levanta un acta única.

ARTÍCULO 34.- CONTENIDO MÍNIMO DE LAS ACTAS

En las actas se debe consignar:

a) Órgano: Consejo Regional de Salud (CRST) que sesiona.
b) Naturaleza de la sesión (ordinaria o extraordinaria).
c) Modalidad de la sesión (presencial o virtual).
d) Ciudad, lugar, fecha y hora de la sesión.
e) Nombre de quien preside y del Secretario de Coordinación.
f) La forma o medio por el cual se efectuó la convocatoria a la reunión.
g) Verificación del quórum, indicando expresamente el nombre de los asistentes.
h) Orden del día o los temas a tratar.
i) Puntos principales de las deliberaciones de modo sintético.
j) Acuerdos o decisiones adoptadas y forma de su aprobación, indicando los votos emitidos a favor, en contra o en blanco, de cada propuesta.
k) La suscripción de los miembros conforme corresponda.

ARTÍCULO 35.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS

35.1 El proyecto de acta se remite a los Miembros para su aprobación vía correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su celebración, quienes pueden formular sus observaciones en el plazo de tres (3) días hábiles a su recepción.

35.2 En este mismo plazo pueden solicitar la transcripción de los argumentos de su voto o de su intervención, siempre que aporten dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la sesión, el texto de su intervención, vía correo electrónico.

35.3 Transcurrido este plazo se procede a su impresión para la toma de firmas.

35.4 Firman el acta, el Presidente, quien acuerde el pleno, el secretario, quienes hayan votado singularmente y quienes lo soliciten.

Copia fiel del Original

35.5 Para los Acuerdos que requieran el desarrollo de acciones inmediatas, se deja constancia expresa que dicho Acuerdo se dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO 36.- SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

36.1 Iniciada la sesión el Presidente puede suspenderla temporalmente, cuando antes de tomar ciertas decisiones, sus miembros requieren coordinar los asuntos que estimen conveniente. Finalizada la suspensión, la sesión se reanuda en el mismo lugar.

36.2 También la puede suspender temporalmente cuando haya agresiones verbales entre sus miembros. El Presidente llama a la cordura y la reabre si retorna la tranquilidad, caso contrario levanta la sesión, indicando fecha y hora para reanudar.

36.3 A solicitud de dos tercios del número de miembros, el Presidente del CRST aplaza por una sola vez la sesión, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos de Orden del día.

CAPÍTULO II
COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Representar a la Comisión de Trabajo (CT).
b) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias mediante la Secretaría de Coordinación, fijando la agenda de la sesión.
d) Aprobar la celebración de los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la CT.
e) Firmar los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la CT y presentarlos a la Secretaría de Coordinación para el trámite correspondiente.
f) Emitir aportes y firmar las actas de las sesiones.
g) Presentar al CRST los productos de las Comisiones de Trabajo.
h) Remitir la absolución de consultas relacionadas con la temática de la CT y presentarlas a la Secretaría de Coordinación para el trámite correspondiente.
i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.

ARTÍCULO 38 .- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJO.

Tienen a su cargo las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión de Trabajo.
b) Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos relacionados a la Comisión de Trabajo.

Copia fiel del Original

c) Emitir opinión técnica de los temas encargados a la Comisión de Trabajo, así como de temas de importancia coyuntural.
d) Cumplir con los acuerdos tomados por la CT.
e) Mantener informado a su representado sobre el trabajo de la CT.
f) Todas las demás funciones que se deriven de la naturaleza del encargo.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO.

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Celebrar, con aprobación del Presidente (funcionario de la DIRESA), los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la CT.
b) Firmar, por instrucción del Presidente de la CT, los documentos que expida éste en el ejercicio de sus funciones.
c) Presentar a la CT en cada sesión, el informe de actividades a su cargo sobre los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.
d) Coordinar con la Secretaría de Coordinación del CRST la elaboración de las propuestas de actas las sesiones y su firma correspondiente.
e) Informar a la CT del seguimiento de los acuerdos y de la correspondencia que se reciba.
f) Sustituir al Presidente de la CT, en caso de ausencia.
g) En caso de remoción del Presidente, convoca a sesión para nueva elección.
h) Coordinar con la Secretaría de Coordinación del CRST el registro de asistencia de todos los miembros de la CT.
i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la comisión.

ARTICULO 40.- ACREDITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CT

40.1 La acreditación de los miembros de las CT se efectúa mediante comunicación formal a la SECCOR-CRST

40.2 En caso de inasistencia injustificada de un miembro a 3 sesiones consecutivas o 5 alternadas, se solicita por medio de la Secretaría de Coordinación, nueva designación. La justificación de la inasistencia debe ser presentada por la institución de manera formal a la SECCOR-CRST

ARTICULO 41.- RÉGIMEN DE SESIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

41.1 Las CT pueden sesionar en sesiones ordinarias y extraordinarias, presenciales o virtuales.
41.2 Las sesiones ordinarias se desarrollan por lo menos una vez al mes, por convocatoria del Presidente. Las extraordinarias, se pueden realizar por acuerdo de la CT o a solicitud formal de la mitad de sus miembros.
41.3 El cronograma de instalación de las CT es coordinado por la Secretaría de Coordinación-CRST.
41.4 El quórum para la instalación y sesión valida es la mitad más uno de sus miembros del CT.
41.5 Los acuerdos se toman por mayoría simple. El Presidente tiene voto dirimente.
41.6 Los votos en contra se sustentan.
41.7 El acuerdo para la participación de invitados puede ser tomado en sesión o por disposición del Presidente del CRST

Copia fiel del Original

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – EJECUCIÓN DE ACUERDOS

Cuando el cumplimiento de un Acuerdo dependa de terceros ajenos a las entidades miembros del Consejo, se debe realizar el seguimiento permanente de su implementación.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El CRST por mayoría de sus miembros puede modificar las presentes normas, así como añadir cualesquiera otras que estime necesarias para su buen funcionamiento, así como para adaptarlo a la legislación vigente.

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento debe ser presentada, a través de la Secretaría de Coordinación. El CRST decide en sesión, el alcance y contenido de la misma, así como someterla a debate y votación.

TERCERA. - SITUACIONES NO PREVISTAS

El Pleno resuelve todos los casos no previstos expresamente en este Reglamento.